

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de Julio del año 2022. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **ROBINELSON DIAZ VARGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio. Sírvase proveer.
Rad 2022-105

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ROBINELSON DIAZ VARGAS**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ROBINELSON DIAZ VARGAS** en contra de la **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO**, con T.P. 335.450 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

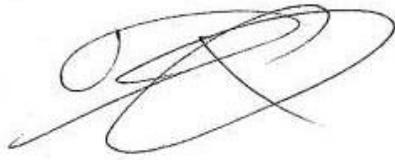
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **DAVID ALEXADER PINO SEGURA** en contra de **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.**, proveniente del Juzgado 5 de Pequeñas Causas Laborales, Sírvese proveer.



DAVID GONZALEZ PEÑARANDA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 755

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que en el presente proceso estaba pendiente de fijar fecha de audiencia, con el fin de resolver la consulta de Sentencia emitida en el Juzgado de origen y que luego de las pesquisas y gestiones pertinentes, realizado una búsqueda en los proceso en físico junto con los digitales que reposan en el Despacho, al igual que la trazabilidad de los correos allegados, no ha sido posible su hallazgo, por lo que se hace imperioso ordenar la reconstrucción del mismo luego de los resultados infructuosos adelantados por este despacho para el hallazgo del expediente; así en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los intervinientes y dando aplicación al artículo 126 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA RECONSTRUCCION del proceso ordinario laboral de única instancia proveniente del Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales con radicado No 76001410500520170042300 adelantado por **DAVID ALEXADER PINO SEGURA** en contra de **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S**, la cual se realizara el **8 de agosto de 2023 a las 9 am.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados judiciales para que el día de la audiencia alleguen copia de las actuaciones que se hayan proferido dentro del presente proceso y que se encuentren en sus archivos, para realizar la reconstrucción del mismo.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales expedir copia de las actuaciones expedidas, así como los documentos que poseen en el proceso de la referencia y que se encuentren en el archivo de la misma.

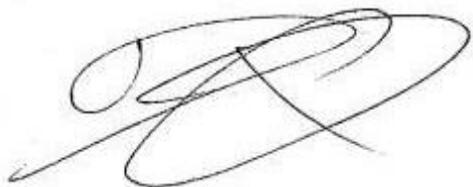
NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales y la terminación del mismo, Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 754

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el Despacho que reposa resolución **No SUB 121021 del 24 de mayo de 2021** donde se da cumplimiento al fallo judicial objeto de este proceso y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002686389**, por valor de **\$1.900.000**, consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar las costas de este proceso, por tanto, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002686389**, por valor de **\$1.900.000**, consignado a órdenes de este despacho, a favor de la doctora **JUIANA AYALA CASTAÑEDA**, identificada con la **C.C. No. 1.151.949.029 y T.P. No. 292.578 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderada judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **MARIA ELCIRA CARDONA ARANGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIA ELCIRA ARDONA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-147

A³